



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE DERECHO



TESIS:

**“EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL
ESTADO – 2020”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

WILSER KLEIN MEJIA ROJAS

ORCID: 0000-0001-9047-1006

ASESOR:

DR. ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Línea de investigación:

Derecho Público

CHICLAYO, PERÚ, 2021

índice de contenidos

índice de contenidos.....	2
Índice de tablas.....	3
Índice de figuras.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
2.4. Formulación del Problema de Investigación.....	13
2.5. Justificación de la investigación.....	13
2.6. Objetivos.....	14
III. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	15
3.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	15
3.2. Bases Teóricas.....	17
3.3. Hipótesis General.....	39
3.4. Variables.....	40
IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	43
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	43
4.2. Diseño de investigación.....	43
4.3. Enfoque de la investigación.....	43
4.4. Método de la Investigación.....	43
4.5. Población y muestra.....	45
4.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	45
RESULTADOS.....	48
Tablas y gráficas.....	48
Discusión de resultados.....	56
CONCLUSIÓN.....	59
RECOMENDACIONES.....	60
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	61
ANEXOS.....	64

Índice de tablas

Tabla 1. Lista de imputados	9
Tabla 2. Distribución de la muestra	45
Tabla 3. Por su fuerza Conviccional	48
Tabla 4. Por su relación fáctica con el delito	49
Tabla 5. Colocación	50
Tabla 6. Estratificación o intercalación.....	51
Tabla 7. Integración o inversión.....	53

Índice de figuras

<i>Figura 1. La prueba</i>	18
<i>Figura 2. Objeto de prueba.....</i>	18
<i>Figura 3. Hechos que sirven para probar.....</i>	19
<i>Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba Fuente: (Vargas, 2017).....</i>	21
<i>Figura 5. Por su fuerza Conviccional.....</i>	48
<i>Figura 6.. Por su relación fáctica con el delito</i>	49
<i>Figura 7. Colocación</i>	50
<i>Figura 8. Estratificación o intercalación</i>	51
<i>Figura 9. Integración o inversión.....</i>	53
<i>Figura 10. Circunstancias agravantes y atenuantes en delito de lavado de activos.....</i>	54
<i>Figura 10. Circunstancias atenuantes</i>	55

Resumen

El propósito de esta investigación fue determinar mediante un análisis jurídico la Efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado – 2020. El método es no experimental con un enfoque básico cuantitativo descriptivo, teniendo como muestra 118 operadores del derecho entre los resultados obtenidos se obtuvo Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, es decir, consideran necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos y debe ser contingente sobre el delito previo. Las conclusiones obtenidas fueron: Las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal son: Indicio acreditado, Razonamiento deductivo, Afirmación presumida, Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio, La prueba en contrario – el contraindicio, El control impugnativo de la prueba por indicios, Tipología de indicios y Casuística judicial.

Palabras clave: Delito, activos, lavado y funcionario.

Abstract

The purpose of this research was to determine through a legal analysis the Effectiveness of the circumstantial evidence in the crime of Money Laundering committed by State officials - 2020. The method is non-experimental with a basic quantitative descriptive approach, having as a sample 118 operators of the Right among the results obtained was obtained From 100% of respondents, 72.04% indicate agreement, and a second group indicates disagreement with 27.96%, that is, they consider necessary the preliminary evidence of the previous crime for money laundering crime and it must be must be contingent on the prior offense. The conclusions obtained were: The circumstantial evidence that leads prosecutors to declare state officials as a criminal organization are: Accredited evidence, Deductive reasoning, Presumed assertion, Lack of evidence contrary to the evidence, Evidence to the contrary - the contraindication, The challenging control of evidence by evidence, typology of evidence and judicial casuistry.

Keywords: Crime, assets, laundering and civil servant.

I. INTRODUCCIÓN

De la Haza (2018) El presente artículo propone el marco básico de lo que debería comprender una metodología de identificación y evaluación por riesgo en prevención de lavado de activos para las empresas de operaciones múltiples, en especial los bancos que forman parte del sistema financiero nacional, con el objetivo de identificar aquellas transacciones que podrán estar vinculadas con operaciones de lavado de activos y que deberían ser objeto de reporte de operación sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Al mismo tiempo, se resalta la función de los bancos como parte de la estructura económica de la sociedad, ya que son las entidades representativas del sistema financiero las que sostienen la confianza de las personas naturales que la conforman. En tal sentido, se analiza, a través de un enfoque basado en riesgos desde la perspectiva de una empresa bancaria y en conformidad con la normativa nacional e internacional, la aplicación de una metodología de identificación y evaluación de riesgos que descansa principalmente en el principio de conocimiento del cliente.

Toso (2016) Los bancos, en el marco de la prevención del lavado de activos, deben aplicar medidas de debida diligencia respecto de sus clientes. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) admite que los Estados, bajo ciertas condiciones, establezcan que las instituciones financieras pueden confiar en los procedimientos de debida diligenciallevados a cabo por otras instituciones financieras o presentadores ("terceros"). El objetivo de este trabajo consiste en analizar la Recomendación N°17 del GAFI que se refiere, precisamente, a la dependencia o colaboración de terceros en el cumplimiento de las medidas de debida diligencia e identificar algunos posibles obstáculos para su aplicación entre bancos.

Con respecto a la realidad Problemática, Hoy en día uno de los flagelos que enfrentan los países en materia penal son los delitos de lavado de activos blanqueado de capitales en ese sentido tenemos en Chile, en una investigación realizada por Toso (2016), quién indica lo siguiente: Las entidades bancarias han de tener certeza acerca de cuándo deben crear o actualizar los perfiles del ordenante y del beneficiario del crédito para su análisis, ya que este punto constituye una de las bases de la efectividad del régimen de prevención del lavado de activos que los bancos deben adoptar. Asimismo Toso (2016) indica: Que se debe fijar los límites de las obligaciones que dichas entidades deben asumir, lo que, a su turno, les puede permitir utilizar de forma más eficiente los recursos que invierten en impedir el blanqueo de capitales y evitar eventuales sanciones administrativas y/o penales derivadas

del incumplimiento de la normativa destinada a su prevención. El autor manifiesta que las entidades bancarias tienen una importante participación en el control de lavado de activos mediante políticas de control y seguimiento, generando patrones o perfiles de los recursos que se invierten, fijando para ello límites que les permita evitar actos ilícitos como el lavado de activos.

En Ecuador, en una investigación realizada por De la Torre (2017) indica lo siguiente: La falta de transparencia, escasa cooperación, entrega de información casi nula, crean campos propicios para que se alojen descomunales capitales de origen desconocido y en muchos casos ilícitos en centros offshore. Por lo que se torna necesario entender la relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria, lo perjudicial de esa letal amalgama en las sociedades y Estados, pero sobre todo entender quiénes se benefician. El autor manifiesta que se debe tener en cuenta la cooperación y transparencia por parte de las entidades del Estado al tener conocimiento de descomunales capitales de origen sospechoso o duda sobre su procedencia como empresas offshore, de esta manera se contribuye o se combate el delito de lavado de activos, puesto que la información es muy elemental para conocer la procedencia legal o ilegal del dinero.

En nuestro país, el delito de lavado de activos alcanzado en instituciones del más alto nivel en el Estado peruano, como es el caso de las parejas ex presidenciales Alejandro Toledo y Eliane Karp y Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, ambas parejas implicadas seriamente y con procesos abiertos cuyas pruebas indiciarias recabadas por los fiscales son irrefutables al identificarse cuentas, movimientos y empresas offshore, que sindicaron el ilícito como es el lavado de activos.

A continuación se describen algunos casos emblemáticos sobre corrupción de funcionarios del estado:

Ex presidente regional de tumbes condenado por lavado de activos

La Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios pone en conocimiento que, el día de hoy, el Juzgado Penal Colegiado Nacional Corporativo del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado condenó a **GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES** a 11 años de pena privativa de la libertad; así mismo impuso a sus hijos Edith Mercedes y Lucía Gramer Viñas Brenner, y a su hermano Fernando Rafael Viñas Dioses 9 años de pena privativa de la libertad; mientras que, al hijo menor del ex Presidente Regional, Gerardo Fidel Viñas Brenner, le impusieron 7 años de pena privativa de la libertad; además de imponérseles a todos ellos el

pago de un millón de soles por concepto de reparación civil a favor del Estado. Luego de que la Fiscal Provincial YOVANA MORI GARCIA, de la Primera Fiscalía Supra provincial Corporativa Nacional Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio lograra acreditar que, el mencionado ex Presidente Regional incurrió en el delito de Lavado de Activos. Absolviéndose únicamente a Mercedes Dioses viuda de Viñas, madre del ex Presidente Regional, al determinarse que habría sido utilizada por sus hijos, dada su avanzada edad (Poder Judicial, 2019).

Como se recuerda Viñas Dioses, fue acusado conjuntamente con sus hijos Edith Mercedes, Lucía Gramer y Gerardo Fidel Viñas Benner, así como su hermano Fernando Rafael Viñas Dioses y su madre Mercedes Dioses viuda de Viñas, de conformar una organización criminal dedicada, entre otros, a adquirir diversos inmuebles con dinero presuntamente proveniente de actos de corrupción incurridos por el ex Presidente Regional, durante su gestión en la Región Tumbes. Se llegó a disponer además, la incautación de diversos vehículos y sobre todo inmuebles cuyo valor declarado por el Clan Viñas ascendía a no más de 120 mil soles, cuando en el Juicio, la Fiscal Morí García llegó a demostrar que el valor de dichos inmuebles bordeaba los 10 millones de soles, conforme al detalle siguiente (Poder Judicial, 2019).

Tabla 1. Lista de imputados

Condenado	Ubicación Decomisado	Inmueble	Valor del Inmueble según	
			Acusado	Pericia
Edith Mercedes Viñas Benner	Mz E Lt 5 Urb Santa Rosa – Tumbes		29,000.00	849,151.09
Lucia Gramer Viñas Benner	Mz K Lt 18 AAHH San Nicolas - Tumbes		50,000.00	432,973.55
Lucia Gramer Viñas Benner	Mz A Lt 19 y 20 AAHH 24 de Junio - Tumbes		6,400.00	1,000,260.00
Gerardo Fidel Viñas Benner	Predio Rustico La Jardinera - San Jacinto - Tumbes		20,000.00	1,756,450.00

Gerardo Fidel Viñas Benner	Av. Alfonso Ugarte 440 – Tumbes	5,000.00	369,160.10
Gerardo Fidel Viñas Benner	Predio Puerto El Cura – Tumbes	1,000.00	738,399.91
Fernando Rafael Viñas Dioses	Fundo La Buena Esperanza II - Zarumilla	7,850.00	4,673,497.50
		119,250.00	9,819,892.15

Fuente: (Poder Judicial, 2019).

Por otro lado, solo Gerardo Fidel Viñas Dioses estuvo presente al momento de la lectura del fallo condenatorio, al encontrarse purgando condena en el Penal de Ancón I, por delitos de Cohecho y Colusión Agravada, mientras los demás acusados no concurrieron a la audiencia programada con antelación, disponiendo el Juzgado, que la Policía Nacional proceda con la inmediata ubicación, captura e internamiento de los mismos al establecimiento penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario. Finalmente, el Juzgado dispuso la realización de la audiencia de lectura integral de sentencia para el día miércoles 20 de marzo del año 2019, a las 15:30 horas, en la sede central de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, ubicada en la avenida Tacna N.º 734 – Cercado de Lima. Lima, 11 de marzo de 2019 (Poder Judicial, 2019).

Caso pareja ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia.

Otro caso de especial relevancia es la investigación sobre lavado de activos, seguida contra el ex Presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia. Dicha investigación está relacionada a aportes de dinero por parte de diversas empresas vinculadas al grupo Odebrecht y que no habría sido usado en las dos campañas políticas, sino que habría sido destinado para la compra de, un bien inmueble, por el precio de US\$.160,000, así como para comprar una camioneta Grand Cherokee Laredo.

Otro dato interesante encontrada por la fiscalía es la de Nadine Heredia, quién para justificar los ingresos, simuló contratos por servicios profesionales con Distintas Empresas.

Asimismo, sostiene también que parte del patrimonio de los cónyuges estuvo oculto en poder de una tercera persona.

Por otro lado Jorge Barata, ex representante de Odebrecht en el Perú, afirmó que entregó US\$ 3 millones para la campaña del Partido Nacionalista, a pedido del Partido de los Trabajadores en Brasil. La versión, según la Fiscalía, fue confirmada por el propio Marcelo Odebrecht.

El fiscal Juárez también cita a los presuntos aportantes al Partido Nacionalista que negaron haber entregado S/ 1.6 millones para la campaña, y agrega además los estados de cuenta de diferentes bancos que coinciden con los apuntes de las famosas agendas de Heredia Alarcón.

A todo ello se suma el aporte del gobierno de Venezuela para la campaña de 2006, a través de dos empresas de dicho país y que el dinero fue a las cuentas de Nadine Heredia. Según declaraciones de un colaborador eficaz, la diplomática venezolana Virly Torres habría entregado además dos maletas con dólares a la expareja presidencial.

Otra causa sería los aportes de Odebrecht y OAS, para la campaña de 2006, Humala y Heredia recibieron de 400 000 dólares, según las pesquisas del fiscal Juárez. Martín Belaúnde Lossio los habría entregado. Para la campaña de 2011, Odebrecht aportó otros 3 millones de dólares y OAS el 2.5 % de la obra del hospital Antonio Lorena, en el Cusco, a través del exgobernador Jorge Acurio.

Podemos ver en el caso en específico como la utilización de la prueba indiciaria en este ya famoso caso peruano ha sido de vital importancia para lograr el mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses; siendo esto así resulta necesario ahora investigar los elementos que fundamentaron dicho mandato y compararlos con el marco normativo actual, Acuerdo Plenario 1-2017 y de esta manera corroborar si dicho mandato se ajusta a los estándares normativos actuales.

Caso ex Alcaldesa Susana villarán

En esta oportunidad el problema se centra en el caso de la Ex Alcaldesa de Lima Susana Villarán, quién cumple prisión preventiva por mandato judicial, en ese sentido, se observan las siguientes manifestaciones del problema:

Imputación sobre delito de asociación ilícita por presuntamente haber dirigido una organización delictiva que tenía dos brazos. “Uno de ellos en el interior de la Municipalidad de Lima [a través de funcionarios y ex funcionarios] y el otro [brazo] vinculado a la izquierda peruana, ello en el período 2012-2015”, indica el fiscal Puma en su requerimiento. La

mención a ex funcionarios hace referencia al ex gerente municipal José Miguel Castro y al ex funcionario municipal Gabriel Prado.

El segundo brazo hace alusión a los partidos de izquierda Fuerza Social y Diálogo Vecinal. “Del mismo modo, Villarán de la Puente, junto a su gerente Castro Gutiérrez, habrían dispuesto de personal y ex personal de la Municipalidad de Lima y personas vinculadas a las agrupaciones políticas de izquierda Fuerza Social y Dialogo Vecinal para efectivizar sus actividades ilícitas tendientes a camuflar el dinero maculado de las empresas Odebrecht y OAS”.

El objetivo, indica la fiscalía, era continuar en el poder al mando de la Municipalidad de Lima; para tales efectos, Villarán de la Puente habría -a través de su organización ilícita- cometido actos de corrupción de funcionarios y lavado de activos.

La fiscalía también le imputa el delito de cohecho pasivo propio pues en su calidad de alcaldesa de Lima, por intermedio de su gerente José Miguel Castro, solicitó a los empresarios de Odebrecht y OAS “dinero para financiar su campaña política por la No Revocatoria y con ello poder quedarse en el poder”.

Es por ello que a Castro Gutiérrez también se le imputa el delito de cohecho pasivo y lavado de activos, pues habría sido él quien negoció que Odebrecht entregue US\$3 millones y OAS pague US\$7 millones.

A cambio de ello, sostiene el fiscal, Villarán incumplió sus obligaciones funcionales de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad por presuntamente haber perjudicado a los proyectos Vías Nuevas de Lima (en relación a Odebrecht) y Línea Amarilla (en relación a OAS).

El tercer delito imputado contra Susana Villarán es el de lavado de activos, por haber dirigido el presunto dinero ilícito -proveniente de la Caja 2 de Odebrecht y de la Contraloría de OAS- que habría logrado a través de presuntos actos de corrupción al pago de servicios de marketing para sus campañas políticas por el 'No' a la revocatoria y la reelección municipal.

Dicho dinero se habría concretado en entregas en efectivo, las mismas que fueron ingresadas falsamente a las campañas a través de terceros y que fue irregularmente declarada ante el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el propósito de evitar la identificación del origen ilícito de los fondos recibidos.

Todas estas imputaciones han conllevado a que el Juez, dicte prisión preventiva por 36 meses teniendo como premisa el peligro de potencial posibilidad de poner en riesgo la

investigación". En ese sentido se realiza una investigación para conocer las pruebas indiciarias encontradas que conllevan a la sospecha de pertenecer a una organización criminal y por ende de cometer el ilícito de lavado de activos.

2.4. Formulación del Problema de Investigación

2.5.1 Problema General

¿Cuál es el nivel de efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado – 2020?

2.5.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal?
- 2) ¿Cuáles son los medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado?
- 3) ¿Cuáles son las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado?

2.5. Justificación de la investigación

Se justifica la presente investigación porque se desea determinar mediante un análisis de la Prueba Indiciaria la comprobación del delito Lavado de Activos: caso ex gobernador Gerardo Viñas. Asimismo conocer las figuras jurídicas que las sindicaron como la líder de una organización criminal, aportando de esta manera conocimiento, cavilación en materia penal al identificar correctamente los elementos indiciarios que conllevan a un Juez a dictar 11 años de pena privativa de la libertad.

Se justifica teóricamente porque desarrolla un marco teórico científico sobre la teoría de la prueba indiciaria así como el lavado de activos, a ello se suma el análisis de la legislación nacional e internacional sobre indagaciones de semejante naturaleza a la tesis que realiza.

2.6. Objetivos

Objetivo General

Determinar mediante un análisis jurídico la Efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado – 2020.

Objetivos Específicos

- 1). Analizar las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal.
- 2). Analizar los medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado.
- 3). Analizar las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado.

III. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

3.1. Antecedentes del estudio de investigación

Internacional

Rosas y Vásquez (2018) México, en su investigación “Servicios de comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos” su objetivo general es Conocer las causas y efectos del lavado de dinero en la prestación de servicios de comercio exterior como actividad vulnerable., con su metodología será cuantitativo y cualitativo, como resultado encontramos actividades ilícitas como son narcotráfico, contrabando, corrupción, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, malversación pública, en conclusión tenemos que examinar las primordiales actividades vulnerables del lavado de dinero y busca tener un control sobre los individuos llámense personas físicas o morales para saber la procedencia de sus ingresos.

Olmedo (2018) Ecuador, en su “Indagación mecanismos aplicados en los últimos 10 años por el estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos”, su objetivo examinar los mecanismos aplicados durante los últimos diez años por el Estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos, con su diseño metodológico cualitativa y descriptiva, como resultado los resultados más importantes se determinó que el trabajo colaborativo de organismos mundiales. En conclusión se refleja que es indispensable empezar a unificar procesos entre entidades de uso masivo de dinero.

Dominique (2016) Ecuador, “Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero ecuatoriano” tiene como objetivo investiga el ambiente en el cual se desarrolla este delito en el Ecuador, su entorno legal y los procesos establecidos para la prevención de lavado de activos, con su diseño metodológico cuantitativo y cuantitativo, como resultado proveer recomendaciones para el manejo de este delito en el Ecuador. En conclusión se identificara las fortalezas y debilidades en materia de prevención de lavado de activos

Nacional

Araujo y La Rosa (2017) Huancayo, en su indagación “El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado dirila PNP en lima metropolitana en los años 2015 y 2016” como objetivo principal se centra en verificar el aumento del delito de LAC en Lima Metropolitana, con su metodología de nivel descriptivo,

de tipo retrospectivo, observacional y transversal, los resultados logrados fue se estableció que al no requerir delito previo, se puede sustentar el ilícito de LAC. En conclusión nuestra hipótesis tuvo consistencia y que en el distrito de Lima Metropolitana se incrementó el delito de lavado de activos.

Graciela (2017) Lima, “Normativa de lavados de activos y su relación con la defraudación tributaria” como objetivo establecer la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, con su metodología, cuantitativa, no experimental, transversal, correlacional, el resultado obtenido muestra que el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos es moderado. En conclusión se considera que existe una relación significativa entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú.

Álvarez (2017) Chimbote, en su investigación “Percepción del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente, el de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa en el años 2016” como objetivo explicar la percepción que se tiene a cerca de esta figura delictiva, con su diseño metodológico de comprensión y cualitativo utilizo una herramienta la cual fue la encuesta, como resultados se obtuvo la determinación que hay una percepción negativa. En conclusión se urge una mayor seguridad legal para frenar esta gran creciente delictivo.

Local

Rivas (2018) Pimentel, en su tesis “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano” como objetivo general tiene que Analizar los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra los delitos de lavado de activos, con su diseño metodológico descriptiva, analítica y comparativa, como resultado se obtenido fue de mayor aportación. En conclusión se analizó la situación de una posible imputación penal a estas personas jurídicas, debido a que en su accionar estaría perjudicando al bien jurídico tutelado, así como la libre competencia y otros derechos ligados al derecho empresarial (Rivas Torres , 2018).

Grandes (2017) Lambayeque, “Derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú” como objetivo determinar si la política criminal actual presenta manifestaciones del Derecho penal, en su diseño metodológico cuantitativo y cualitativo, los resultados logrados fueron de mayor aporte. En conclusión se determina endurecer o sobre criminalizar las penas

en la creencia errada que esta es la única manera de frenar la inseguridad ciudadana generada por la delincuencia.

Céspedes (2018) Pimentel, “La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación nacional” Como objetivo determinar la autonomía del lavado de activos realizando una interpretación sistemática sobre el tipo base del ilícito penal en mención, con su diseño metodológico cuantitativo transversal, como resultado contribuirán proyectos de investigación en el Derecho Público. En conclusión que no existe una adecuada regulación sobre la autonomía del delito de lavado de activos, lo que conllevaría a realizar una reforma legislativa.

3.1.1 Bases Legales

- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Constitución Política del Perú

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Prueba indiciaria

A. Teoría de la prueba

Definición de prueba.- Según Vargas (2017) “Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados”, en otras palabras se parte de un hecho en donde se aplica la prueba para llegar a la certeza como se puede apreciar en la Fig.1, “se observa la Prueba entre el hecho y la certeza” (p. 2)

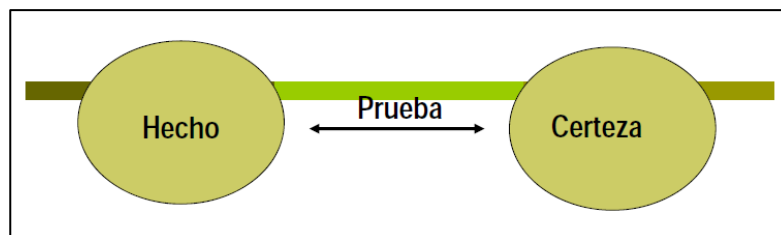
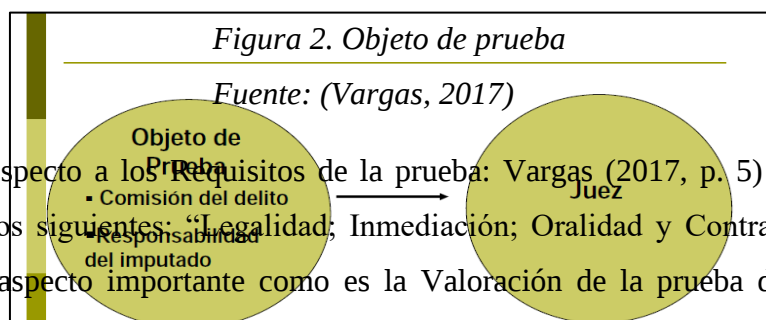


Figura 1. La prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Finalidad.- “Recrear hechos acontecidos en el pasado, a fin de lograr convicción, más allá de toda duda razonable, en el Juez sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado” (Vargas, 2017, p. 2). El autor nos indica que la finalidad de la prueba, va más allá mucho más de la razón, es decir el objetivo es demostrar la Comisión del delito y la Responsabilidad del imputado como se puede ilustrar en la Fig. 2



Con respecto a los Requisitos de la prueba: Vargas (2017, p. 5) nos indica que se consideran los siguientes: “Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción” a ello se suman otro aspecto importante como es la Valoración de la prueba donde el Juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos, a efectos de esta determinación deberá proceder conforme: “Reglas de la lógica; Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia); Pertinencia; y Utilidad, debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Vargas, 2017, p. 5), a continuación se ilustra la Fig. 3 donde se describe los hechos que sirven para probar.

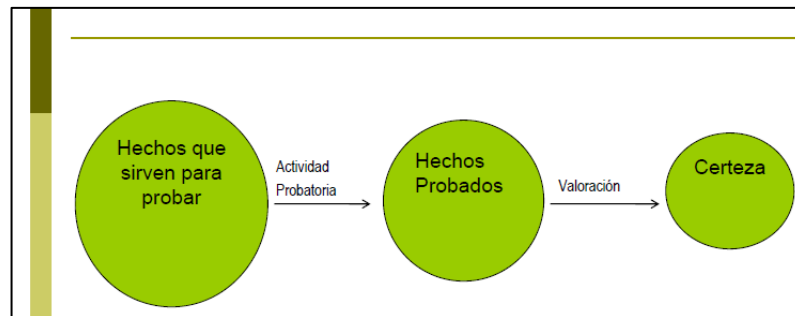


Figura 3. Hechos que sirven para probar

Fuente: (Vargas, 2017)

B. Teoría de la prueba indiciaria

En una investigación realizada por Rosas (2017) comenta al respecto sobre los presupuestos materiales propuestos por la Ejecutoria Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en la misma se precisa que:

Que, respecto al indicio, (a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) y deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí .(p. 3)

Rosas (2017,) indica que: “Para comprender los razonamientos jurisprudenciales se aclara el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, asimismo el razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba” (p. 4). Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que agregar la valoración en todo el proceso de construcción de la misma, de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Rosas, 2017, p. 5).

Rosas (2017) indica que: “El imputado debe poder controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, debe poder ofrecer contraindicios (o contrapruebas) que se opongan a las pruebas de cargo” (p. 4). Así en la valoración conjunta de los indicios y contraindicios el juzgador sólo llegará a una sentencia condenatoria si los mismos ofrecen una convicción absoluta de la responsabilidad penal del imputado, en esa medida se establece la ligazón entre la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero más aún, la construcción de la prueba indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión o reconstrucción de los hechos, donde el imputado es el responsable penal del delito denunciado (Rosas, 2017, p. 5).

3.2.2. Definiciones de Prueba Indiciaria

A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial –indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final -delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).

Aquella prueba cuyo “objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar” (R.N. N° 1912-2005 Piura).

Ahora expuestos las definiciones acerca de la Prueba indiciaria veamos los indicios que la prueba requiere y esto lo encontramos estipulado en el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) Inc 3 el cual dice lo siguiente:

La prueba por indicios requiere: “a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes” (p. 54-55)

Como se aprecia son cuatro los requisitos que se requieren para la validez de la prueba indiciaria, veamos la ilustración de la Fig. 4 en donde se aprecia la certeza del objeto de la prueba.

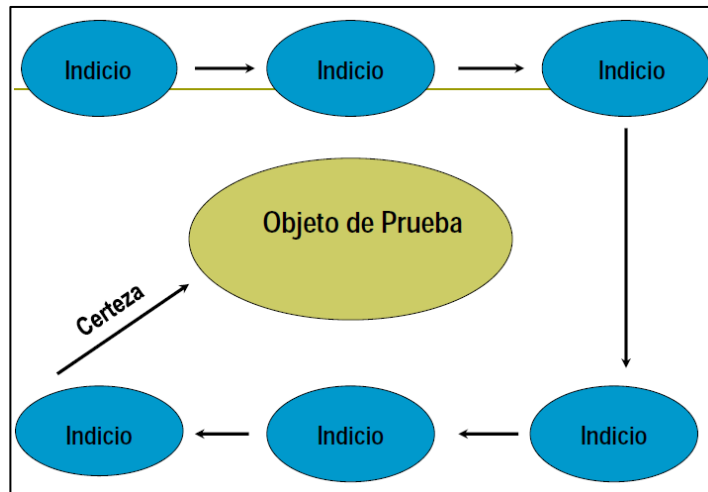


Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Ante la necesidad de combatir organizaciones criminales y sobre todo los delitos que están inmersos, nace la pregunta ¿Por qué es importante la Prueba Indiciaria?, al respecto Rosas (2017) manifiesta: “La Prueba Indiciaria es importante porque permite combatir el crimen organizado, Terrorismo, delitos de Lesa humanidad, Tráfico ilícito de drogas, Lavado de activos y corrupción” (p. 11).

3.2.3 Diferencias entre indicios y prueba indiciaria

Según Rosas (2017) indica lo siguiente: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 7). De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba.

A diferencia del Indicio, la Prueba Indiciaria representa un medio de prueba al cumplir con los siguientes requisitos: Primero.- que el indicio esté probado; Segundo.- que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y Tercero.- que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

Clases de Indicios (dimensiones)

Dimensión 1, Por su fuerza Conviccional: Indicios necesarios y contingentes

Ahora bien, lo expuesto precedentemente, obliga a reconocer que existen **indicios necesarios e indicios contingentes**, en función a las causalidades que emergen de ellos. Según Rosas (2017) “Los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del “dato indicado” al que conducen, por lo que están exentos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca”. (p.8) Los indicios contingentes, que son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar esta sobre algún aspecto del *thema probandum* o de esta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad (Rosas, 2017, p. 8).

Dimensión 2, Por su relación fáctica con el delito

1.- Indicios Antecedentes

Estos indicios son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona. Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el entendido que toda acción humana y especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, estos pueden constituir prueba suficiente (Rosas, 2017, p. 8-9).

2.- Indicios Concomitantes

Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Los primeros, en la clasificación de GORPHE, también llamados de “oportunidad física”, están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos (Rosas, 2017, p. 8-9).

3.- Indicios Subsiguientes

Son, al decir de Martínez Rave, los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de Gorphe se trata de los indicios de actividad sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos (Rosas, 2017, p. 8-9).

La Corte Suprema ha precisado no sólo que ante la ausencia de pruebas directas cabe recurrir a la prueba indiciaria, y que esta debe ser examinada y no simplemente enunciada, sino que hace un análisis global de los diferentes indicios que pueden presentarse en la causa, tales como los indicios de capacidad comitiva, de oportunidad, de mala justificación y de conducta posterior. En otras decisiones insiste en que la valoración de los indicios debe ser global, agregando como indicios objeto de análisis los de móvil, actitud sospechosa y participación comitiva.

Según Rosas (2017) “Los indicios de presencia y participación en el delito, que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto, obtenidos del importante hecho de que el individuo estuviera, sin razón plausible, en el lugar y al tiempo del delito” (p. 10). En sentido amplio, aquí se ubican indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancias que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción, rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso. Ese hecho material resulta sospechoso, solo porque no tiene justificación o, más aún, porque el acusado lo explica mal.

Indicios sobre el móvil delictivo: Se debe partir de la premisa general de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil. [...] de modo que cuando un individuo, se decide a quebrantar la ley y exponerse a una sanción penal, es porque persigue obtener una ventaja, una venganza, o cualquier otro objetivo que se le presenta con tal intensidad que lo lleva a estimar con desdén la eventual sanción (Rosas, 2017, p. 9). Esta razón predominante es lo que se llama el móvil para delinquir; el cual, como es una condición esencial de todo delito,

es de necesaria comprobación, ya por medio de verdaderas pruebas, ya por simples presunciones. El móvil puede considerarse bajo dos aspectos: externo, y entonces es el suceso, la causa, el accidente, que impulsan el ánimo, e interno, siendo entonces el afecto mismo del ánimo que impulsa el delito. De allí que, el autor opta por realizar su objetivo asumiendo el riesgo de las consecuencias. Estos objetivos son los motivos o móviles de los que, cuando el individuo ha obrado voluntariamente, es importante indagar para encontrarle un justificativo al acto delictivo (Rosas, 2017, p. 10).

Indicios de actitud sospechosa: Generalmente existen comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extravagancia permiten inferir que tiene relación con el delito cometido. Deducidos de lo que se llama rastros mentales o, en términos más genéricos, de las manifestaciones del individuo, anteriores o posteriores al delito; en pocas palabras, al comportamiento en cuanto revela el estado de ánimo del acusado en relación con el delito; es decir, tanto su malvada intención antes del delito, como su conciencia culpable después de haberlo realizado (Rosas, 2017, p. 10).

Rosas (2017) “Indicios derivados de una mala justificación: Una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno” (p. 10). Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas. Tanto es así que si el inculcado suministra explicaciones satisfactorias y que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden eficacia. A la inversa, si sus justificaciones son inaceptables, ambiguas, equívocas, tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba (Rosas, 2017, p. 10).

3.2.4 La Prueba indiciaria en la actualidad

Mediante Decreto Legislativo N° 1249, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre del 2016, se modifica el Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado así como la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley

que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Atendiendo a la Ley N° 30506 que otorga la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, este poder del Estado se encuentra en la capacidad de modificar determinados aspectos de la legislación en materia de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1249, tiene por finalidad “modificar e incorporar algunos artículos a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú; modificar la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; modificar la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306; el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, el Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

Artículo 10. Autonomía del delito y prueba indiciaria. El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. [...]”.

En resumen se puede observar como las leyes en los últimos años han ido perfeccionándose con el firme propósito de combatir la criminalidad en varios sectores, uno

de ellos es el delito de lavado de activos y la prueba indiciaria, instrumento contundente que ha permitido combatir el crimen organizado como son los casos de Odebrecht, donde ya hay prisión preventiva para dos ex presidentes de la república como es el ex presidente Alejandro Toledo y la ex pareja Presidencial Humala Heredia.

3.2.5. Metodología de la prueba indiciaria

Según (Almanza, 2017) nos enseña la siguiente metodología de la prueba indiciaria: “Una conclusión con base indiciaria debe cumplir los siguientes estándares”

Motivación (máxima experiencia utilizada)

Verificar los medios de prueba de los hechos indicadores

Verificar el razonamiento lógico de la conclusión (Almanza, 2017)

Asimismo (Almanza, 2017) indica “En la prueba se tienen que utilizar necesariamente interpretaciones, inferencias, sacar conclusiones, y para ello se recurre a la máxima de la experiencia y a las reglas de la ciencia, y claro tiene que ser un razonamiento que cumpla las pautas de la lógica”.

3.2.6 Apreciaciones finales del Capítulo III

En este apartado se hace un análisis de la Casación N° 434-2013 Lambayeque delito de lavado de activos (Ley N°27765). Como se aprecia en esta Casación, los indicios son contundentes, sin embargo aún el término no estaba establecido o normado como es la Prueba Indiciaria, sin embargo claro está al momento de leer la sentencia en donde se configura la mencionada prueba.

3.2.7. Delito Lavado de activos

El Lavado de activos

Según Prado (2005) manifiesta que:

Al igual que ocurre con otros términos, el lavado de activos no ha estado ajeno a la diversidad de conceptos respecto de su contenido u objeto. Por ello, nos limitamos en este punto a describir, algunas de las muy numerosas definiciones que ha generado la doctrina especializada sobre el tema (p.24).

Según Prado (2005) indica que:

En la obra El delito de lavado de capitales, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo

se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Prado manifiesta que el delito de lavado de capitales está definido por el comportamiento delictivo como un proceso del cual bienes de origen delictivo es integrar en el sistema económico.

De acuerdo a (2005) Montero indica que: un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal.(p.24). Montero nos da la definición de lavado de activos como un conjunto de métodos legales e ilegales depende del lavado de activos seria menos la disminución de fondos económicos legales.

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.

Se aprecia entonces, que mediante el producto de actos ilegales estos se transforman en activos haciendo que parezcan legítimos y de esta manera encubriendo su origen delictivo.

Dimensiones del Lavado de activos

Dimensión N°01: Colocación: El objeto perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de las cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente. Para cumplir este objetivo el lavador debe hacer previamente un estudio del sistema financiero.

De acuerdo a Palermo (2005) argumenta que: “A fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.”(p.26).

Palermo indica que se distingue las agencias de intermedio financiero que resulte aún más flexible el control hacia sus operaciones que realiza un cliente para aun así obtener pagos depositados con un dinero sucio.

De acuerdo a Prado Saldarriaga (2005) manifiesta que: “Se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura”. (p.26).

Prado Saldarriaga nos habla a su perspectiva que cuando el efectivo se haya colocado en el circuito financiero viene a intervenir en la sociedad y otros recursos, las evidencias materiales y los rastros contables desaparecen y ya es casi imposible establecer vínculos en su origen ilícito.

Los mecanismos corrientemente utilizados en esta etapa son los siguientes:

De acuerdo a Pastor (2005) indica que: A través de entidades financieras: Los delincuentes, a fin de evitar ser detectados por los controles preventivos impuestos a este tipo de entidades, suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía. La legislación dominicana, siguiendo el estándar utilizado en los Estados Unidos de América, establece la obligación del registro de todas las transacciones en efectivo que supere el equivalente en moneda nacional de la cantidad de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), así como su reporte a una Unidad de Análisis Financiera, vía la Superintendencia de Bancos. Esta fase puede agotarse también a través de la complicidad de funcionarios y empleados de bancos, que inobservan las obligaciones puestas a su cargo, así como mediante la utilización de documentos falsos con la finalidad de disimular el origen o titularidad de los fondos (p.27).

Prado manifiesta que en las entidades financieras, los delincuentes suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía, con el objetivo de evitar ser descubiertos por los controles impuestos.

De acuerdo a Álvarez Pastor (2005) sostiene que: A través de “Establecimientos financieros no tradicionales” Es el caso de las agencias de cambio, empresas dedicadas al canje de cheques, agentes de valores, negocios de ventas de joyas, metales preciosos,

antigüedades y objeto de artes, estas cuatro últimas que comercializan objetos de “alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo”(p.27).

Álvarez Pastor nos señala que es mucho más fácil transportar, usar una titularidad anónima y realizar pago en efectivo en el negocio de ventas de joyas, metales preciosos, antigüedades y objetos de artes, facilitando de esta forma la circulación de activos provenientes de actividades ilícitas sin un mero control o supervisión.

De acuerdo a Pastor (2005) señala que: Mezcla de fondos lícitos e ilícitos. Este mecanismo resulta especialmente utilizado en aquellos negocios que se caracterizan por el manejo habitual, dada su naturaleza, de recursos en efectivo, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Estos negocios suelen ser utilizados en la práctica como meras pantallas para poder justificar el depósito de cantidades significativas en efectivo. Lo que caracteriza esta forma de colocación de recursos en efectivo, proveniente de actividades delictivas es su mezcla con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas (p. 27).

Pastor manifiesta que la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, se utiliza en aquellos negocios que se caracterizan por manejo habitual tales como estacionamientos de combustible, restaurants supermercados esos negocios los utilizan para poder justificar un depósito en efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que: Compra de bienes de alto valor. Los lavadores utilizan la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo. A título de ejemplo, la doctrina señala la compra de barcos, automóviles de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc. (p.27).

De acuerdo a Pastor (2005) argumenta que: Contrabando de dinero en efectivo. Este es un mecanismo muy utilizado. Consiste generalmente en el desplazamiento de los recursos de fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, donde ella es inapropiada o existiendo, los mecanismos de control no son muy efectivos. Este mecanismo ha sido erigido como un delito distinto de los de lavado de activos en nuestra legislación. (p.27).

Pastor manifiesta que el contrabando de dinero en efectivo es un mecanismo muy utilizado, consistiendo en el desplazamiento de recursos de fuente ilícita, sin embargo este no ha sido erigido como un delito de lavado de activos.

Para el autor español Isidoro Blanco Cordero, a pesar de que considera este mecanismo como muy común, y poco sofisticado, señala que en el futuro este método continuará y aumentará, ya que “como consecuencia de la globalización del mercado, y del aumento del volumen comercial mundial, es prácticamente imposible examinar todos los cargamentos que cruzan las fronteras, debiendo limitarse el control a una pequeña parte”.

Dimensión N°02: intercalación:

Según Vallejo (2005) menciona que: El objeto de esta segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos. Para estos fines quienes se dedican a esta actividad ilícita recurren a la “multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas”. Estas “operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo”. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. (p.28)

Vallejo manifiesta que esta segunda etapa consiste en desvincular los fondos ilícitos de su origen, para lo que emplean acciones dinámicas y sucesivas con el fin de encubrir su delito, recurriendo a la multiplicidad de transacciones, países, empresas y personas.

Según Vallejos (2005) señala que: Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago. Con esto se procura esencialmente dos cosas; una, facilitar el transporte de los recursos de un país a otro, y otra, facilitar el ingreso de los recursos en una entidad financiera, toda vez que las reglas de prevención están orientadas fundamentalmente a los recursos en efectivo. (p.28).

Según Vallejos (2005) indica que:Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Ya vimos que en la primera etapa del proceso uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de un alto valor. Al vender estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad delictiva, el lavador le otorga a los recursos recibidos un fundamento normal. (p.28)

Vallejos menciona que cuando se vende los bienes adquiridos de la actividad delictiva, el lavador le está invistiendo a los recursos recibidos en un fundamento normal.

De acuerdo a Prado (2005) indica que: Transferencia electrónica de fondos. El desarrollo de la tecnología facilita asimismo un ágil desplazamiento de los recursos, dificultando los rastros contables y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan estas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de activos, “aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera”. (p.28)

Prado manifiesta que la tecnología favorece un ágil desplazamiento en los recursos dificultando los rastros contables ya que imposibilita descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan las transferencias a instituciones ubicados en paraísos fiscales o países no cooperadores de la lucha contra la corrupción y el lavado de activos.

Dimensión N°03: Integración o inversión: Según Barral (2005, p.28) indica que: “Esta constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en “los cauces económicos oficiales”.

Barral manifiesta que es la etapa final del lavado de activo en la integración final de la riqueza obtenida.

De acuerdo a Caparros (2005) dice que:

Llegados a este estadio “los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores”, resultando “difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal”, creándose la justificación o explicación de los bienes (p.28). Caparros manifiesta que los fondos delictivos son muy difíciles de detectar a menos que se haya seguido el rastro, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal del legal explicando los bienes.

Conforme al estudio del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los métodos utilizados frecuentemente son los siguientes:

De acuerdo a Blanco (2005) dice que:

Venta de inmuebles. La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, debido a que se trata de bienes relativamente líquidos, con un valor muy difícil de estimar.

En tal sentido, “la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar al propietario,

hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla”. (p.30)

Blanco dice que la compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado ya que se trata de bienes relativamente líquidos. De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Empresas pantalla y préstamos simulados. A través de la llamada “técnica del préstamo de regreso”, el delincuente se presta a sí mismo. El mecanismo consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva (p.29).

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Complicidad de banqueros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su estudio sobre los métodos comunes utilizados en el lavado de activos, reconoce que uno de los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno lo constituye la complicidad de funcionarios y empleados de la banca. Como ha señalado Isidoro Blanco Cordero, “mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal”. (p.29)

Blanco manifiesta que el Grupo de Acción Financiera reconoce los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno, como lo señala Cordero que mediante la participación de empleados bancarios sobre en todo en los paraísos fiscales se puede tener créditos “legítimos” asegurados con productos ilícitos.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Falsas facturaciones de comercio exterior. Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero (p.29).

Blanco manifiesta que es el medio fundamental y el más utilizado para el lavado de activos mediante la falsificación de facturas, sobrevaloración de documentos o exportaciones justificando los fondos provenientes del extranjero.

3.2.8. Prisión preventiva

La Prisión preventiva: medida coercitiva cautelar personal.

La PRISION PREVENTIVA es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La PRISION PREVENTIVA no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual.

En un informe emitido por Corte superior de Justicia de Lambayeque (2018) La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público.

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

A) ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas;

las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa (Arbañil Sandoval, 2018).

B) ES UNA MEDIDA PROVISIONAL.- Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales (Arbañil Sandoval, 2018).

C) ES UNA MEDIDA VARIABLE.- Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa (Arbañil Sandoval, 2018).

Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

1) **EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo.

¿CUÁLES SERÍAN LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLE LA COMISION DEL DELITO QUE LO VINCULEN AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO?

Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del

propio imputado en donde acepta que él conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta RAZONABLE (Arbañil Sandoval, 2018).

2) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrársele responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (Arbañil Sandoval, 2018).

En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrársele responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL (Arbañil Sandoval, 2018).

3) EL PRINCIPIO DE NECESIDAD.- Positivizado en el numeral c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. (Arbañil Sandoval, 2018).

En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado

adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. (Arbañil Sandoval, 2018).

En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que no tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta NECESARIA.

Finalmente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés inciso tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibile el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibile el recurso impugnativo. (Arbañil Sandoval, 2018).

Código Procesal Penal

TÍTULO III LA PRISIÓN PREVENTIVA CAPÍTULO I LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 268° Presupuestos materiales.-

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

ARTÍCULO 269° Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

ARTÍCULO 270° Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

2.4. Definición de término básicos

1. **Activos:** Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. Asimismo los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo electrónica o digital, que acredite la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes (Almanza, 2017).
2. **Crimen organizado:** Actividad delictiva de un grupo de organizado (Alvarez Ramirez, 2017).
3. **Ordenamiento jurídico:** Sistematización de leyes de un determinado Estado (Alvarez Ramirez, 2017).
4. **Lavado de activos:** Colocación de dinero ilícito en mercados financieros lícitos o actividades financieras lícitas (Almanza, 2017).

5. **Transferencia electrónica:** Traslado de dinero de una cuenta bancaria a otra.
6. **DL:** Decreto legislativo.
7. **Dolo:** Voluntad deliberada de cometer un delito.
8. **Dinero:** Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca a éste (Alvarez Ramirez, 2017).
9. **Nero electrónico:** Es para la realización no sólo de pagos sino de transferencias u otras transacciones a terceros cuyo valor monetario se encuentra almacenado en un medio electrónico.
10. **Incautación:** Prohibición temporal para la movilización o disposición de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o que hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.
11. **Instrumentos para la comisión de delitos:** Son los activos, fondos, bienes, objetos o medios, utilizados o que se pretenda utilizar o destinar de cualquier forma, total o parcialmente en actividades delictivas tipificadas en esta Ley.
12. **Medida cautelar, precautoria o de aseguramiento:** Consiste en la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar, gravar, mover o disponer de bienes o su custodia o control temporal, mediante mandato expedido por el Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público en casos de urgencia.
13. **Operación sospechosa:** Son aquellas transacciones, operaciones o relaciones comerciales, independientemente de que las mismas se hayan efectuado o no, que no sean consistentes con el perfil previamente determinado del Cliente, que no guarda relación con la actividad profesional o económica, que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el Cliente está desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como las que estén constituidas o relacionadas con actividades ilícitas o puedan ser destinadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
14. **Ordenante:** La persona que origina la transferencia y que puede ser un cuentahabiente o no. El ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.
15. **Persona:** Comprende a todas las personas naturales o jurídicas susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

16. **Producto:** Se entiende por producto, los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos tipificados en esta Ley o que carezcan de fundamento económico o soporte legal.
17. **Riesgo:** para efectos del enfoque basado en riesgo, se entenderá por éste, la amenaza, vulnerabilidad o consecuencia de judicialización, intervención, aseguramiento, desprestigio o daño a la que se expone o, una entidad supervisada o un sujeto obligado, por ser utilizados a través de sus operaciones o servicios como un medio o instrumento para lavar activos o para facilitar la circulación de recursos destinados a actividades terroristas.
18. **Shell Bank o banco pantalla:** son aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente sólo cuentan con un domicilio electrónico, además operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión.
19. **Sujetos obligados:** Se entiende como aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que son supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) conforme a esta Ley o a la regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.
20. **Técnicas de investigación:** Son las actividades y habilidades técnicas y científicas que dentro del marco de la Constitución y las leyes se desarrollan o utilizan para la investigación de los delitos tipificados en materia de la legislación de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Decreto No.144-2014)

3.3. Hipótesis General

Gracias a la efectividad de la prueba indiciaria se puede comprobar el delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado – 2020.

3.1. Hipótesis Especifica

H0: Si existen actos de conversión y transferencia que representan pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal.

H1: No existen actos de conversión y transferencia que representan pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal.

H0: Si existen actos de ocultamiento y tenencia, así como Rehusamiento retardo y falsedad en el suministro de información como medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado.

H1: No existen actos de ocultamiento y tenencia, así como Rehusamiento retardo y falsedad en el suministro de información como medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado.

H0: Si existen Circunstancias agravantes y atenuantes como agente o funcionario del estado e integrante de organización criminal que son consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado.

H0: No existen Circunstancias agravantes y atenuantes como agente o funcionario del estado e integrante de organización criminal que son consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado.

3.4. Variables

3.4.1 Definición Conceptual de las variables

Variable independiente.

Prueba Indiciaria: A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial –indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).

Variable dependiente.

Lavado de activos: Montero (2005, p24) manifiesta que: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.

3.4.2 Definición Operacional de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	INSTRUMENTOS
VI VARIABLE INDEPENDIENTE Prueba indiciaria	A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial –indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final -delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).	Herramienta probatoria para demostrar hechos ilícitos que conllevan a la sospecha de actividades al margen de la ley, como el crimen organizado y el lavado de activos	Indicio acreditado	Relación lógica con el hecho a probar	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario
			Razonamiento deductivo	nexo o enlace que une el indicio al hecho presunto o necesitado de probar		
			Afirmación presumida	conclusión a partir del indicio o hecho-base		
			Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio	valorada al amparo de la sana crítica racional de manera conjunta		
			La prueba en contrario – el contraindicio	Plenamente probados		
			El control impugnativo de la prueba por indicios	recursos de apelación y de casación		
			Tipología de indicios	Delictiva, moral, oportuna, móvil delictivo, mala justificación, fuga, corrupción, modus operandi, a cambio de situación económica		
			Casuística judicial	Sentencias		
VD			Colocación	Entidades financieras	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario
				Establecimientos financieros no tradicionales		
				Mezcla de fondos lícitos e ilícitos		
				Compra de bienes de alto valor		
				Contrabando de dinero en efectivo		

VARIABLE DEPENDIENTE Lavado de activos	Montero (2005, p24) manifiesta que: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.	Ingresar capitales o dinero mal habido al sistema financiero legal	Estratificación o intercalación	Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago	Totalmente de acuerdo	
				Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo		
				Transferencia electrónica de fondos		
			Integración o inversión	Venta de inmuebles		
				Empresas pantalla y préstamos simulados		
				Complicidad de banqueros extranjeros		
				Falsas facturaciones de comercio exterior		

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a). Tipo de investigación, Descriptivo cuantitativo: En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas (Cazau, 2015). Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. En esta oportunidad se describe la situación actual sobre prueba indiciaria y lavado de activos.

b). Nivel de investigación: Aplicada básica: De describen las variables de estudio como la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos. Conociendo de esta manera la realidad del fenómeno, sus causas desde un tipo de investigación cuantitativo teniendo como herramienta la encuesta. Asimismo, hace uso del análisis documental como son normas, reglas, sentencias, carpetas fiscales entre otros.

4.2. Diseño de investigación

Diseño no experimental, puesto que se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; para luego proponer mejoras legales mediante un proyecto de ley, con respecto a la prueba indiciaria como nexo entre el delito previo y el delito de lavado de activos.

4.3. Enfoque de la investigación

Enfoque Mixto, se presentarán datos mediante encuesta mediante un estudio cuantitativo, asimismo se realizará un estudio cualitativo al analizar documentos como reglas, código penal, carpetas fiscales, código procesal penal, sentencias, resoluciones, entre otros.

4.4. Método de la Investigación

Métodos Generales

HISTÓRICO-JURÍDICO: se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-COMPARATIVO: trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. Este modelo busca las similitudes y diferencias en normas jurídicas o instituciones formales entre dos sistemas jurídicos (Peralta, 1991).

JURÍDICO-DESCRIPTIVO: consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado (análisis de los requisitos para contraer matrimonio). Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-EXPLORATORIO: se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones (aspectos generales del derecho de autor). Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicadoras del asunto. Son tesis que abren el camino para investigaciones más profundas (Peralta, 1991).

JURÍDICO-PROYECTIVO: consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico (sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de entes supranacionales). Este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Peralta, 1991).

Métodos específicos.

El Método estadístico: Se utilizará la Tabla de frecuencia, donde se presenta concertadamente un conjunto de datos. La base depende de número y tipo de variables que se estudian (López, 2014), en esta oportunidad se aplicará el programa estadístico SPSS Vr. 22.0 y la hoja de cálculo Ms Excel 2013. Para la tabulación de la información.

4.5. Población y muestra

a). Población

Población: para el cuestionario son: Jueces, fiscales, docentes y abogados, en el ámbito penal.

b). Muestra

Muestra: En nuestro departamento, conformados por un promedio de 120 personas, se les aplicarán las guías a todos ellos.

Tabla 2. Distribución de la muestra

		Nº	%
Responsables	Jueces	15	13%
	Fiscales	10	8%
Comunidad	Abogados	60	50%
Jurídica	Docentes	33	29%
TOTAL		118	100%

Fuente: investigación propia

4.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Son el conjunto de pautas e instrucciones abreviadas para la conducción de los instrumentales, se ubican a nivel de las fase o destrezas que permite la atención del método (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). La técnica a emplear en el presente trabajo fue la encuesta.

Entrevista: Conversación que un periodista mantiene con una persona y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Análisis documental: “Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 6).

4.6.2. Instrumentos

Instrumento: El cuestionario, el cual es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información. (Gillham, 2008, p. 11)

4.6.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez: “Grado en el que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir” (Marroquín, 2018, p. 13). La validez se aplica mediante el juicio de expertos.

La validez será validada mediante el juicio de tres expertos, especialistas en la línea de exploración donde procederán a evaluar los instrumentos Generados.

Confiabilidad: “Valor de exactitud de una medida” (Pablos, Pérez, Casanova, & Feito, 2010)

RESULTADOS

Tablas y gráficas

Tabla 3.

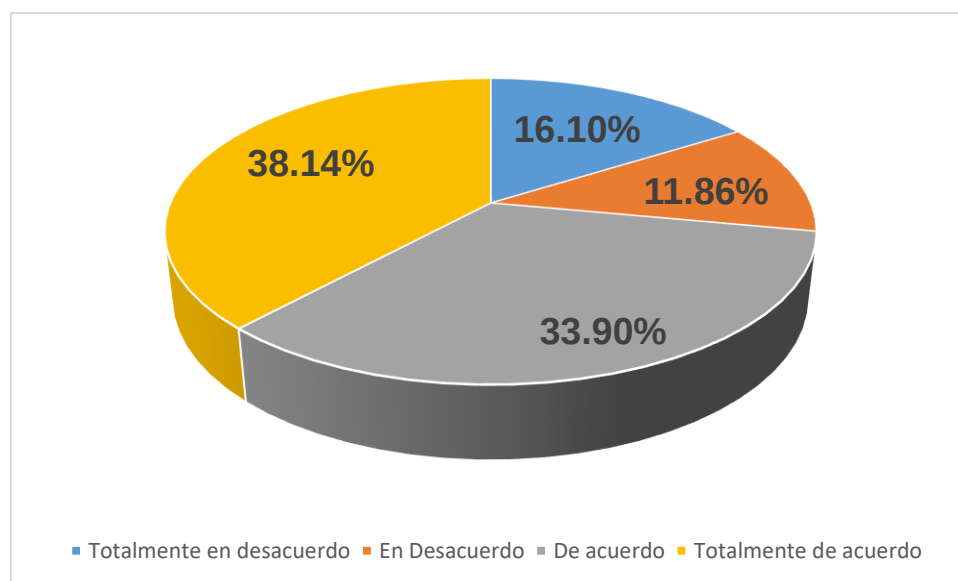
Por su fuerza Conviccional

Nivel	Cant.	%
Totalmente en desacuerdo	19	16.10%
En Desacuerdo	14	11.86%
De acuerdo	40	33.90%
Totalmente de acuerdo	45	38.14%
Total general	118	100.00%

Nota: Datos de la encuesta

Figura 5.

Por su fuerza Conviccional



Nota. Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, es decir, consideran necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos y debe ser debe ser contingente sobre el delito previo.

Tabla 4.

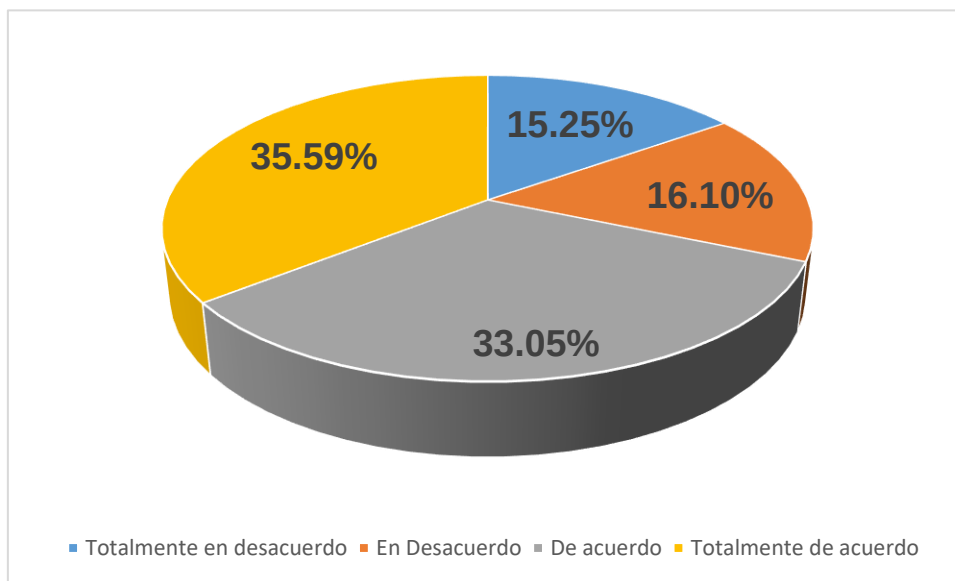
Por su relación fáctica con el delito

Nivel	Cant.	%
Totalmente en desacuerdo	18	15.25%
En Desacuerdo	19	16.10%
De acuerdo	39	33.05%
Totalmente de acuerdo	42	35.59%
Total general	118	100.00%

Nota: Datos de la encuesta

Figura 6.

Por su relación fáctica con el delito



Nota. Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, En resumen, consideran oportuna la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes, los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos, los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa, en materia de lavado de activos.

Tabla 5.

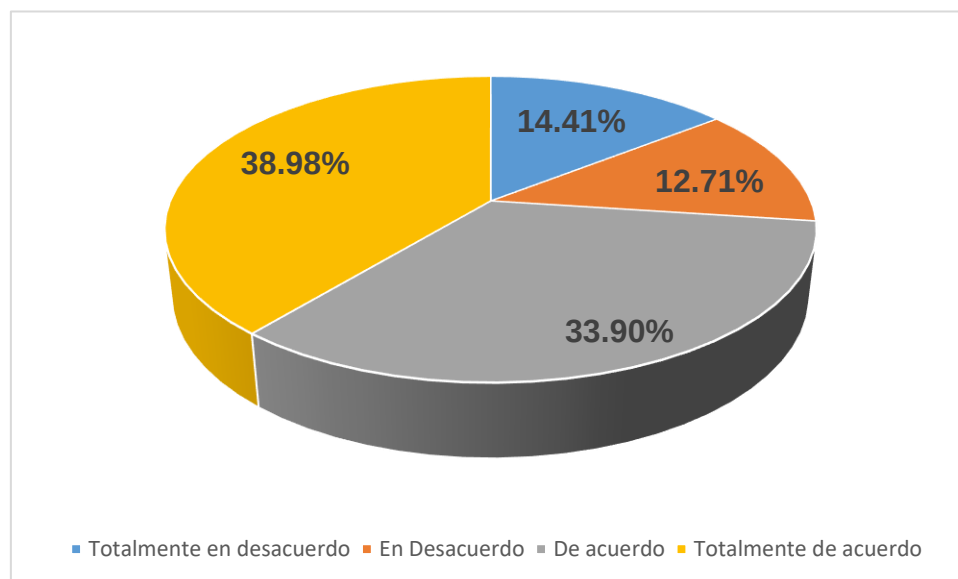
Colocación

Nivel	Cant.	%
Totalmente en desacuerdo	17	14.41%
En Desacuerdo	15	12.71%
De acuerdo	40	33.90%
Totalmente de acuerdo	46	38.98%
Total general	118	100.00%

Nota: Datos de la encuesta

Figura 7.

Colocación



Nota. Del 100% de encuestados, el 72.88% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.12%, En resumen, consideran vital el seguimiento económico de las entidades financieras, los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos, la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos, estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavado de activos, La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos.

Tabla 6.

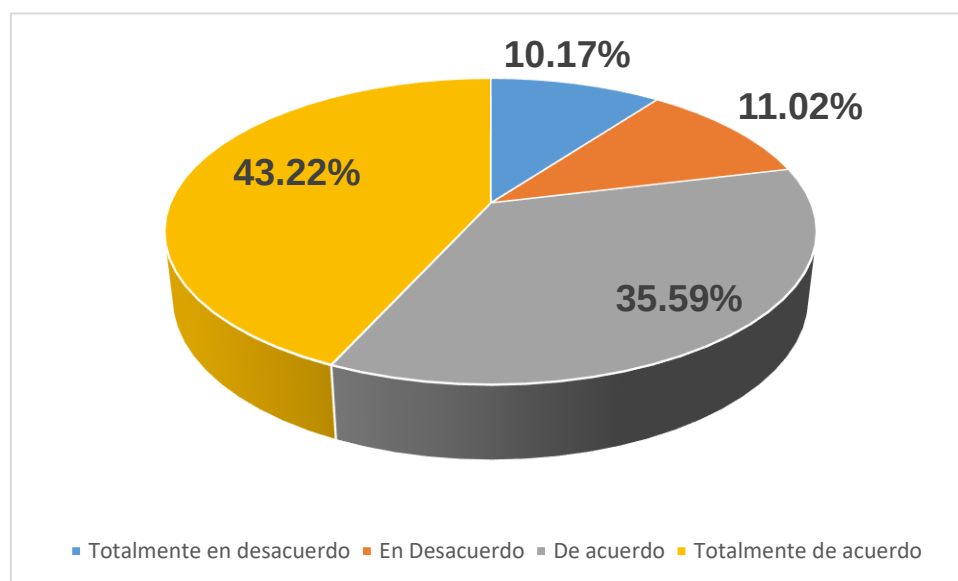
Estratificación o intercalación

Nivel	Cant.	%
Totalmente en desacuerdo	12	10.17%
En Desacuerdo	13	11.02%
De acuerdo	42	35.59%
Totalmente de acuerdo	51	43.22%
Total general	118	100.00%

Nota: Datos de la encuesta

Figura 8.

Estratificación o intercalación



Nota. Del 100% de encuestados, el 78.81% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 21.19%, En resumen, la Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos, la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos y la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria.

Tabla 7.

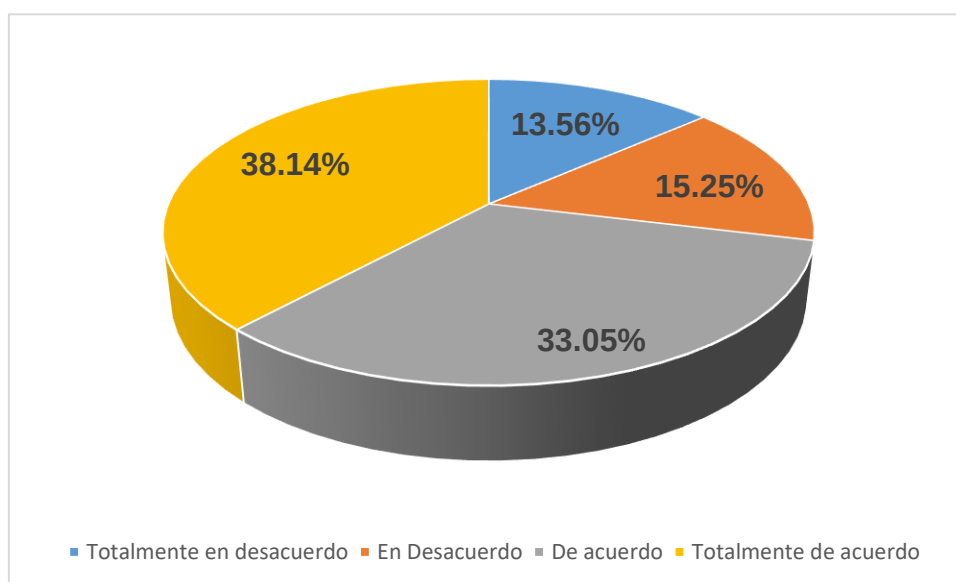
Integración o inversión

Nivel	Cant.	%
Totalmente en desacuerdo	16	13.56%
En Desacuerdo	18	15.25%
De acuerdo	39	33.05%
Totalmente de acuerdo	45	38.14%
Total general	118	100.00%

Nota: Datos de la encuesta

Figura 9.

Integración o inversión

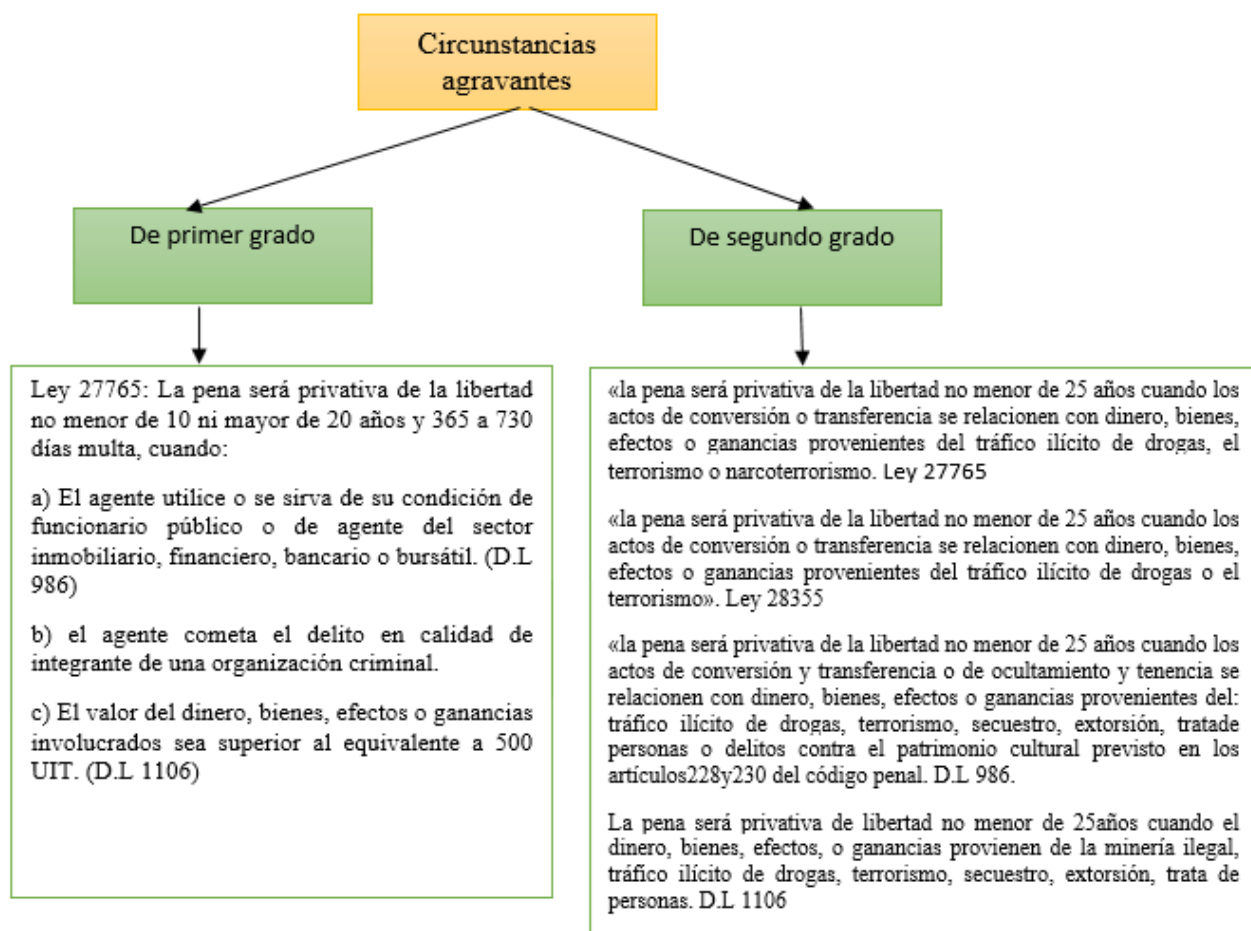


Nota. Del 100% de encuestados, el 71.19% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 28.81%, En resumen, La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos, Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos y Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos.

Circunstancias agravantes y atenuantes en delito de lavado de activos

Figura 10.

Circunstancias agravantes y atenuantes en delito de lavado de activos



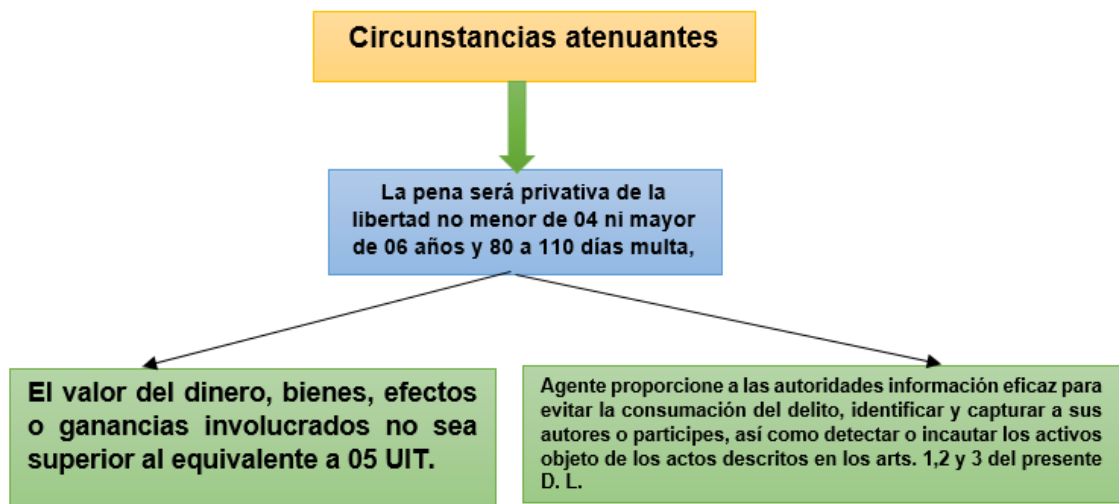
Fuente: elaboración propia

Nota: Definitivamente las circunstancias agravantes son severas, penas comprendidas hasta 20 años, lo que implica una severidad por parte del derecho penal, el cual es justo para un delito grave.

Circunstancias atenuantes

Figura 11.

Circunstancias atenuantes



Nota: Penas más suaves con respecto a las penas de las circunstancias agravantes, sin embargo, son varios años de cárcel hasta 6 años. Considero que estas penas deben ser más severas porque contribuyen a la consecución de un delito mayor.

Discusión de resultados

Rosas y Vásquez (2018), en conclusión, tenemos que examinar las primordiales actividades vulnerables del lavado de dinero y busca tener un control sobre los individuos llámense personas físicas o morales para saber la procedencia de sus ingresos, esto se contrasta con los resultados de la tabla 3. Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, es decir, consideran necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos y debe ser debe ser contingente sobre el delito previo. Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, En resumen, consideran oportuna la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes, los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos, los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa, en materia de lavado de activos.

Olmedo (2018), se refleja que es indispensable empezar a unificar procesos entre entidades de uso masivo de dinero, esto se contrasta con los resultados de la tabla 4. Del 100% de encuestados, el 72.04% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.96%, En resumen, consideran oportuna la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes, los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos, los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa, en materia de lavado de activos.

Dominique (2016), se identificará las fortalezas y debilidades en materia de prevención de lavado de activos, esto se contrasta con los resultados de la tabla 5. Del 100% de encuestados, el 72.88% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 27.12%, En resumen, consideran vital el seguimiento económico de las entidades financieras, los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos, la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos, estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavado de activos, La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos.

Graciela (2017), el resultado obtenido muestra que el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos es moderado. En conclusión, se considera que existe una relación significativa entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, esto se contrasta con los resultados de la tabla 6. Del 100% de encuestados, el 78.81% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 21.19%, En resumen, la Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos, la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos y la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria.

Céspedes (2018), no existe una adecuada regulación sobre la autonomía del delito de lavado de activos, lo que conllevaría a realizar una reforma legislativa, esto se contrasta con los resultados de la tabla 6. Del 100% de encuestados, el 71.19% indica de acuerdo, y un segundo grupo indica estar en desacuerdo con un 28.81%, En resumen, La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos, Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos y Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos.

CONCLUSIÓN

Las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal son: Indicio acreditado, Razonamiento deductivo, Afirmación presumida, Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio, La prueba en contrario – el contraindicio, El control impugnativo de la prueba por indicios, Tipología de indicios y Casuística judicial.

Los medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado son: Colocación, la cual consiste colocar el dinero ilícito en el sistema financiero de forma irregular, en propiedades o paraísos fiscales. Estratificación, la cual consiste en reventa de inmuebles obtenidos con dinero en efectivo, conversión de dinero en efectivo a otros instrumentos de pago, transferencia electrónica de fondos. Integración o inversión, el cual consiste en empresas fantasmas, complicidad de banqueros entre otros.

Definitivamente las circunstancias agravantes son severas, penas comprendidas hasta 20 años, lo que implica una severidad por parte del derecho penal, el cual es justo para un delito grave, con respecto a las circunstancias atenuantes, las penas son más suaves con respecto a las penas de las circunstancias agravantes, sin embargo, son varios años de cárcel hasta 6 años. Considero que estas penas deben ser más severas porque contribuyen a la consecución de un delito mayor.

RECOMENDACIONES

A los fiscales deben ser severos, pero objetivos al aplicar las pruebas indiciarias a los funcionarios acusados de corrupción en la modalidad de lavado de activos, para ejercer el control del Estado sobre la criminalidad de forma justa y siempre dentro de los límites del debido proceso respetando los principios y derechos que regulan la legislación peruana.

A la Unidad de Inteligencia Financiera, ser muy rigurosos con los movimientos electrónicos, las transferencias de dinero de forma digital, porque pueden constituir uno de los delitos de lavado de activos.

A los imputados, acogerse a la colaboración eficaz, para que se les brinde toda la protección necesaria y su situación para delitos atenuantes y tengan una pena menor y de esta manera contribuir con la justicia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ponce Maluquish, L. (2017). *Normativa de lavados de activos y su relación con la defraudación tributaria*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6198/Ponce_ml.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almanza, A. F. (10 de marzo de 2017). *Metodología de la Prueba Indiciaria*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=5CzxDs0-3y0>
- Alvarez Ramirez, A. (2017). *Percepción del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10261/alvarez_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarez, A. (2017). *Percepción del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente, el de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa en el años 2016*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10261/alvarez_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anaya, E. (2017). *Problemática del lavado de activos proveniente del TID en sistema cooperativo de Huanta-Ayacucho 2013-2014*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/5252/Anaya_BEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Araujo Zuniga, M., & La Rosa Campaña de Peña, M. (2017). *El Delito de lavado de activos en la investigación realizada por el personal policial de crimen organizado dirila PNP en lima metropolitana en los años 2015 y 2016*. Obtenido de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/452/TESIS%20FINAL_23JULIO2018_La_Rosa_Araujo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbañil Sandoval, J. (2018). *La Prisión Preventiva*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRI%20N%20PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEI>
- Cazau, P. (2015). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Recuperado el 0 de diciembre de 2019, de *Introduccion a la Investigacion en Ciencias Sociales*: <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%20N%20A%20LA%20INVESTIGACI%20N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Céspedes Carbajal, M. (2018). *La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación nacional*. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5098/C%20A%20spedes%20Carbajal%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Haza, A. (2018). *Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de*

- una metodología por riesgo. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000100008
- Decreto No.144-2014. (s.f.). *Glosario de Lavado de Activos de Honduras*. Obtenido de <http://pplaft.cnbs.gob.hn/glosario-de-lavado-de-activos/>
- Dominique Soraya, G. (2016). *Gestion de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero Ecuatoriano*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10994/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Grandes Rojas, C. (2017). *Derecho Penal del Enemigo y la Política Criminal del Perú*. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1939/BC-TES-TMP-789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, Fernández y Baptista. (29 de Enero de 2010). *CCL: Turismo receptivo en el Perú crecería 6% en 2015*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016, de <http://peru21.pe/economia/ccl-turismo-receptivo-creceria-6-2015-2210593>
- López. (Febrero de 2014). *Actividades educativas*. Recuperado el 31 de Enero de 2015, de ctactividades.blogspot.com/2014_08_01archive.html
- Marroquín, R. (2018). *Confiabilidad y Validez de Instrumentos de investigación*. Obtenido de <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>
- Olmedo Sol, J. (2018). *Indagación de mecanismos aplicados en los ultimos 10 años por el estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos*. Obtenido de <https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/1693/1/OLMEDO%20SOL%20JOCELYN%20LILIBETH.pdf>
- Pablos, L., Pérez, Á., Casanova, P., & Feito, J. (2010). *Cuerpode Maestros, temario para educación primaria*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=eqhyDwAAQBAJ&pg=PA530&lpg=PA530&dq=grado+de+precisi%C3%B3n+o+exactitud+de+la+medida,+en+el+sentido+de+que+si+aplicamos+repetidamente+el+instrumento+al+mismo+sujeto+u+objeto+p+roduce+iguales+resultados&source=bl&ots=eVQz>
- Peralta, G. (1991). *Fuentes y procesos de la investigacion juridica* . Lima: Orford, NH: Equity Publishing. .
- Poder Judicial. (2019). *Ex presidente Regional de tumbes condenado por lavado de activos*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/401905243/Comunicado-Caso-Vinas-Dioses-Expdte-Region-Tumbes>
- Rivas Torres , C. (2018). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano* . Obtenido de

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5139/Christiam%20Alexis%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rojas Gasca, O., & Vásquez Muños, S. (2018). *Servicios de Comercio Exterior actividad Vulnerable al Lavado de Activos*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94763/TESIS%20SERVICIOS%20DE%20COMERCIO%20EXTERIOR%20ACTIVIDAD%20VULNERABLE%20AL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Toso, A. (2016). *Prevención del lavado de activos y colaboración interbancaria en el cumplimiento de las medidas de debida diligencia: análisis de la recomendación N°17 del grupo de acción financiera internacional e identificación de algunos obstáculos para su implementac.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200007
- Vargas, V. L. (15 de Abril de 2017). *Prueba Indiciaria y Contexto Histórico*. Obtenido de http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/prueba_indiciaria_y_contexto-luis_vargas-abril2011.pdf
- Villalta, R. (2018). *El delito de lavado de activos y la inaplicación de la reducción de la pena en la terminación anticipada*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20155/Villalba_VR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General ¿Cuál es el nivel de efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado – 2020? Específicos 1) ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal? 2) ¿Cuáles son los medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado? 3) ¿Cuáles son las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado?	General Determinar mediante un análisis jurídico la Efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado – 2020. Específicos 1). Analizar las pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal. 2). Analizar los medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado. 3). Analizar las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado.	General Gracias a la efectividad de la prueba indiciaria se puede comprobar el delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado – 2020. Específicas H0: Si existen actos de conversión y transferencia que representan pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal. H1: No existen actos de conversión y transferencia que representan pruebas indiciarias que conllevan a los fiscales a declarar a funcionarios del estado como organización criminal. H0: Si existen actos de ocultamiento y tenencia, así como Rehusamiento retardo y falsedad en el suministro de información como medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado. H1: No existen actos de ocultamiento y tenencia, así como Rehusamiento retardo y falsedad en el suministro de información como medios probatorios que conllevan a los fiscales hacer acusación de delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado. H0: Si existen Circunstancias agravantes y atenuantes como agente o funcionario del estado e integrante de organización criminal que son consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado. H0: No existen Circunstancias agravantes y atenuantes como agente o funcionario del estado e integrante de organización criminal que son consideradas por los jueces en el delito de lavado de Activos cometidos por funcionarios del estado.	VI Prueba indiciaria V.D Lavado de activos	Descriptiva, mista, cuantitativa Diseño no experimental Instrumento: encuesta

Anexo: 2 Instrumentos

Guía de cuestionario

Encuesta dirigida a los operadores del derecho para conocer las opiniones de que la prueba indiciaria permite establecer la efectividad de la Prueba indiciaria en el delito de Lavado de activos cometidos por funcionarios del Estado

INSTRUCCIONES: Marque con un aspa (x) el casillero que ´corresponda según Ud. considere conveniente.

Categoría: 1 Totalmente en desacuerdo; 2 En Desacuerdo; 3 De acuerdo y 4 Totalmente de acuerdo

ITEMS	CATEGORIA			
	1	2	3	4
Por su fuerza Conviccional				
1. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?				
2. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?				
Por su relación fáctica con el delito				
¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?				
¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?				
¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?				
Colocación				
¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?				
¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Cree Ud. que las estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. ¿Son fuentes para el lavado de activos?				
¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?				
Estratificación o intercalación				
¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				
¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				
¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?				
Integración o inversión				
¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?				
¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?				
¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?				
¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?				

Anexo 3.

Chiclayo, 17 de febrero del 2020.

Señor:

Es grato dirigirme a usted para manifestarle mi saludo cordial, dado su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicito su inapreciable apreciación como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman los instrumentos (anexos) que serán aplicados a una encuesta que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación denominada “EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL ESTADO - 2020”, para efectuar la validación del instrumento usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y su correspondiente alternativa como respuesta una o varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio profesional que corresponde al instrumento.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción el contenido, la pertinencia y congruencia u otros aspectos que considere relevante para mejorar el mismo.

Muy atentamente.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

VARIABLE: Lavado de activos

TÍTULO DEL PROYECTO

EFFECTIVIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL ESTADO - 2020

Autora: Bach. Wilser Klein Mejia Rojas

Experto: ...Augusto David Seclén Tejeda

Profesión: ...Abogado

Grado Académico: Magister en Educación

Institución donde labora: SERVISCOM (Gerente)

Instrucciones: Estimado docente, sobre el instrumento de investigación que usted está analizando, deberá marcar con un aspa (x) si este cumple con los requisitos, abajo descrito si su respuesta fuera negativa, deberá especificar su comentario.

Nº	Indicador	Si	No	Comentario
1	Preguntas relacionadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades	x		
2	Las preguntas tienen relación con la hipótesis	x		
3	Preguntas redactadas con criterio de validez de contenido y criterio	x		
4	Estructura concordante con la operacionalización de variables	x		
5	Instrumento confiable por haber sido aplicado en otra institución	x		
6	Presenta preguntas distractoras para controlar contaminación de respuestas.	x		
7	Preguntas realizadas utilizando inducción	x		
8	Preguntas redactadas de acuerdo al marco de referencia del encuestado, nivel de información	x		
9	El número de preguntas no es excesivo y relacionado a variables dimensiones e indicadores	x		
10	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado	x		

Declaración: Aplicable

☒

No aplicable

☐

ASESORIA SECLÉN & ASOCIADOS



Mg. David Seclén T.
GERENTE

Firma

DNI:16791063

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

VARIABLE: Lavado de activos

TÍTULO DEL PROYECTO: EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL ESTADO - 2020

Autora: Bach. Wilser Klein Mejia Rojas

Experto: ...César Coico Montalvan

Profesión: ...Abogado

Grado Académico: Abogado

Institución donde labora: Empresa Azucarera Tumán

Instrucciones: Estimado docente, sobre el instrumento de investigación que usted está analizando, deberá marcar con un aspa (x) si este cumple con los requisitos, abajo descrito si su respuesta fuera negativa, deberá especificar su comentario.

Nº	Indicador	Si	No	Comentario
1	Preguntas relacionadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades	x		
2	Las preguntas tienen relación con la hipótesis	x		
3	Preguntas redactadas con criterio de validez de contenido y criterio	x		
4	Estructura concordante con la operacionalización de variables	x		
5	Instrumento confiable por haber sido aplicado en otra institución	x		
6	Presenta preguntas distractoras para controlar contaminación de respuestas.	x		
7	Preguntas realizadas utilizando inducción	x		
8	Preguntas redactadas de acuerdo al marco de referencia del encuestado, nivel de información	x		
9	El número de preguntas no es excesivo y relacionado a variables dimensiones e indicadores	x		
10	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado	x		

Declaración: Aplicable

x

No aplicable



Cesar Coico Montalvan
ABOGADO
ICAL. N° 4649

Firma

DNI: 16658013

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

VARIABLE: Lavado de activos

TÍTULO DEL PROYECTO: EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL ESTADO - 2020

Autora: Bach. Wilser Klein Mejia Rojas

Experto: ...Eduardo Pacheco Esquivéz

Profesión: ...Abogado

Grado Académico: Abogado

Institución donde labora: SERVISCOM

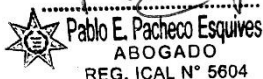
Instrucciones: Estimado docente, sobre el instrumento de investigación que usted está analizando, deberá marcar con un aspa (x) si este cumple con los requisitos, abajo descrito si su respuesta fuera negativa, deberá especificar su comentario.

Nº	Indicador	Si	No	Comentario
1	Preguntas relacionadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades	x		
2	Las preguntas tienen relación con la hipótesis	x		
3	Preguntas redactadas con criterio de validez de contenido y criterio	x		
4	Estructura concordante con la operacionalización de variables	x		
5	Instrumento confiable por haber sido aplicado en otra institución	x		
6	Presenta preguntas distractoras para controlar contaminación de respuestas.	x		
7	Preguntas realizadas utilizando inducción	x		
8	Preguntas redactadas de acuerdo al marco de referencia del encuestado, nivel de información	x		
9	El número de preguntas no es excesivo y relacionado a variables dimensiones e indicadores	x		
10	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado	x		

Declaración: Aplicable

x

No aplicable



Pablo E. Pacheco Esquivés
ABOGADO
REG. ICAL N° 5604

Firma

DNI: 42445892